



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

026/11

México, D. F. a 26 de septiembre 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 26 de septiembre de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la reserva, por una parte, e inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro **0630500009911**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 10 de agosto del año en curso, en los términos que enseguida se transcriben:

"1. ¿Cuántas reclamaciones fueron presentadas ante esa dependencia por Indemnización de daños y perjuicios en términos de la Ley Federal de Responsabilidad patrimonial del estado durante el periodo del 2005 a junio de 2011, ¿Cuántas reclamaciones en cada uno de esos años?

2. ¿Cuántas reclamaciones fueron procedentes?

3. Origen de las reclamaciones

4. El número de reclamaciones que se estimaron infundadas por ese ente público, por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado y que finalmente se estimaron fundados por los órganos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

5. El número de reclamaciones que habiéndose estimado improcedentes o infundadas tanto por ese ente público como por las salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debieron cubrir por haber obtenido el particular demandante sentencia favorable por parte de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (vía juicio de amparo).

6. El monto que hasta la fecha ha cubierto ese ente público, por concepto de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se estimaron procedentes, en las diversas instancias, ante ese ente público.

7. Existe el registro total de las indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, la SUBDIRECTORA DE CONTROL E INFORMACION REGULATORIA, Angela Montesinos San Martín procedió a contestar lo siguiente:

" Conforme a los registros de las áreas contable y de control de pagos, Bancomext no ha cubierto a la fecha indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado en los términos del artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado por lo que se concluye la inexistencia de la documentación solicitada. Cabe mencionar que la Institución cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad patrimonial para cubrir estos conceptos".

Por su parte la COORDINADORA DE PRESTACIONES, Guadalupe Marín Fabela, señaló lo siguiente:

"A continuación se da respuesta a la solicitud de información de referencia:

1. ¿Cuántas reclamaciones fueron presentadas ante esa dependencia por Indemnización de daños y perjuicios en términos de la Ley Federal de Responsabilidad patrimonial del estado durante el periodo del 2005 a junio de 2011, ¿Cuántas reclamaciones en cada uno de esos años?

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.

Tel. 5449 - 9243 - Correo: unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

026/11

México, D. F. a 26 de septiembre 2011

Desahogando el cuestionamiento de la solicitante, se le informa la inexistencia de información en virtud de que no existen reclamaciones a esta entidad por indemnización de daños y perjuicios *en términos de la Ley Federal de Responsabilidad patrimonial del estado durante el periodo del 2005 a junio de 2011 a esta Institución.*

2. *¿Cuántas reclamaciones fueron procedentes?*

En consideración al contenido de la respuesta del numeral 1 se concluye de igual forma, la inexistencia de información por lo que hace a los cuestionamientos 2 al 7.

3. *Origen de las reclamaciones*

4. *El número de reclamaciones que se estimaron infundadas por ese ente público, por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado y que finalmente se estimaron fundados por los órganos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

5. *El número de reclamaciones que habiéndose estimado improcedentes o infundadas tanto por ese ente público como por las salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debieron cubrir por haber obtenido el particular demandante sentencia favorable por parte de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (vía juicio de amparo).*

6. *El monto que hasta la fecha ha cubierto ese ente público, por concepto de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se estimaron procedentes, en las diversas instancias, ante ese ente público.*

7. *Existe el registro total de las indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado."*

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, se concluye en la inexistencia de la información en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber también que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC

Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace